

ACUERDO No. 039

28 DE NOVIEMBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA A SUSCRIBIR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APORTES CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal k) del artículo 26 del Estatuto General del ITSA y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria ITSA es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y consagrados en la Constitución; (...)”

Que así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegada con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, en el caso específico de los entes territoriales, el inciso segundo del artículo 288 constitucional destaca que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 298 de la Carta Magna, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo social de su territorio, ejerciendo para tal efecto funciones administrativas de cooperación y complementariedad de la acción municipal.

Que la Ley 391 de 1997 creó el ITSA como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera y con domicilio en la ciudad de Soledad en el Departamento del Atlántico, con disposición para que funcionara de acuerdo al régimen de la Ley de Educación 30 de 1992. En materia de recursos la citada Ley estableció en su artículo 6o que la Nación, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Soledad destinarían recursos presupuestales para la conformación y desarrollo del ITSA.

Que a través de la Ordenanza 0051 del 2009 se permite las realizar destinaciones de los recursos de funcionamiento y de inversión a la institución por parte de cada uno de los entes Gubernamentales (Nación, Departamento y Municipio de Soledad), con el fin de preservar el objeto social de la Institución.

Que el párrafo 1° del artículo 1° de la Ordenanza No. 000307 del 27 de mayo de 2016 por medio de la cual se traspasa el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA – Institución Universitaria, sin solución de continuidad, a la estructura descentralizada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece que conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 391 de 1997, el ITSA funcionará con los recursos que aporten, entre otros, (...) el Departamento del Atlántico (...). 3) Que el día veintidós (22) de abril de 2016, se suscribió un convenio interadministrativo entre DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA, en el cual se estableció la obligación por parte del Departamento del Atlántico de “suscribir los convenios interadministrativos necesarios para los aportes a la Institución, inversión en infraestructura y ampliación de la planta física, manteniendo como mínimo los aportes que realiza al ITSA, a precios constantes del 31 de diciembre de 2016, después de realizado el traspaso y la incorporación del ITSA a la estructura del Distrito Especial Industrial y



Portuario de Barranquilla. 4) Que la ley 489 de 1998 incorporó en su artículo 95 como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, la posibilidad que entre estas se celebren convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, razón por la cual las partes determinan la suscripción del acto jurídico en comento.

Que la Institución Universitaria ITSA, anteriormente Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, como Institución Pública de Educación Superior comprometida con el fortalecimiento del Sistema Educativo Colombiano, permite el acceso de más jóvenes a la educación superior en regiones más lejanas del Departamento del Atlántico con oferta pertinente y de calidad a través de las diferentes sedes como la de Soledad, Barranquilla y los Centros Regionales de Educación Superior Ceres (Galapa, Luruaco, Suán, Sabanagrande), sin embargo para el buen desarrollo de su misión institucional requiere aportes de funcionamiento e inversión para garantizar la formación de miles de jóvenes concentrados en nuestro departamento. Con el fin de dar continuidad al mejoramiento de la calidad educativa en la Educación Superior, el Departamento del Atlántico apoyará la propuesta de mantener los aportes por parte del Departamento del Atlántico para contribuir a una mejor educación en el Distrito de Barranquilla y su área Metropolitana, en armonía con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes.

Que el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 Modificado por el art. 223, Ley 1753 de 2015, establece: "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

Que actualmente, la Institución Universitaria ITSA hace presencia en diversos municipios del Departamento del Atlántico logrando en los últimos 5 años 5.102 matriculas, siendo atendidos estudiantes de todo el Departamento y directamente en los municipios no certificados de Sabanalarga, Galapa, Sabanagrande, Suan y Luruaco.

Que el Departamento del Atlántico y la Institución Universitaria ITSA suscriban un Convenio interadministrativo de aporte por una suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00), cuantía superior a los Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Vigentes, que es la facultad otorgada

WWW.ITSA.EDU.CO

Sede Soledad: Calle 18 # 39-100 • Sede Barranquilla: Cra. 45 # 48-31
PBX: 311 2370 - Telefax: 311 2379 • E-mail: par@itsa.edu.co • Nit.: 802011065-5
VIGILADA MINEDUCACIÓN



al representante legal para celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, sin autorización del Consejo Directivo.

Que teniendo en cuenta los gastos en horas de docencia en los que se incurre para la atención de la población estudiantil de jóvenes de todo el Departamento del Atlántico, con los recursos aportados se cubrirá específicamente Gastos de personal asociados a la nómina e indirectos de horas de docencia.

Que corresponde al Consejo Directivo de conformidad con el literal k) del artículo 26 del Estatuto General, autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuando su cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes, para lo cual se requiere autorizar al Rector a suscribir el Convenio interadministrativo de aportes con el Departamento del Atlántico.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Rector de la Institución Universitaria ITSA a suscribir el Convenio interadministrativo de aportes con el Departamento del Atlántico, con una cuantía superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2016.



KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Presidente



CARLO ARTURO MAYA CUELLO
Secretario